



Interlocutorio	75
Radicado	05266-31-03-003-2022-00340-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Carlos Arturo Santamaría Valencia
Demandado	Edgar Darío Santamaría Valencia
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Carlos Arturo Santamaría Valencia contra Edgar Darío Santamaría Valencia

Segundo: notificar el auto admisorio al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con diez (10) días para formular excepciones de mérito (art. 409 del C.G.P.).

Cuarto: decretar la inscripción de la demanda en el inmueble de matrícula 001-171899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (art. 409 del C.G.P.). Se expide el oficio que comunica la medida, el cual queda a disposición del interesado para que lo retire del juzgado y lo diligencie.

Quinto: reconocer personería al abogado Jhoan Silverio Malfitano Perea con T.P. 149.226 del C.S.J., para representar los intereses de Carlos Arturo Santamaría Valencia, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00340
24-01-2023